

Arqueología de un silencio. Arqueología forense de la Guerra Civil y del Franquismo

Archaeology of a silence. Forensic archaeology of the Spanish Civil War and Francoism

Ermengol GASSIOT BALLBÈ

Departament de Prehistòria. Universitat Autònoma de Barcelona. 08193 Bellaterra-Barcelona
ermengol.gassiot@uab.cat

Recibido: 11-06-2008
Aceptado: 25-06-2008

RESUMEN

A lo largo de la última década hemos experimentado un auge del denominado movimiento por la recuperación de la memoria histórica. En este contexto se han emprendido decenas de excavaciones de fosas comunes de la Guerra Civil y el Franquismo y exhumado centenares de cuerpos. Estas actividades han impulsado un auténtico debate público sobre uno de los aspectos más terroríficos del régimen franquista. En este trabajo se analiza el encaje de estas prácticas arqueológicas, que adquieren una auténtica dimensión de arqueología forense, en el seno del movimiento por la memoria histórica, en el ordenamiento jurídico español actual y en las políticas de las administraciones públicas.

PALABRAS CLAVE: *Fosas comunes. Franquismo. Arqueología forense.*

ABSTRACT

During the last ten years, Spain has witnessed a sudden rise of the so-called “movement for the recovery of historical memory”. In this context, dozens of mass graves from the Spanish Civil War and Franco’s dictatorship have been excavated, and hundreds of bodies have been recovered. These activities have helped increase public awareness on one of the most terrible aspects of the Franco regime. This article examines those archaeological practices, which are developing as a genuine forensic archaeology, in the context of the movement for the recovery of historical memory, the current Spanish legislation, and the policies of public administrations.

KEY WORDS: *Mass graves. Francoism. Forensic archaeology.*

SUMARIO 1. Introducción. 2. La arqueología forense y las funciones de la memoria; 3. Arqueología forense de fosas comunes de la Guerra Civil: algunos ejemplos. 4. Discusión.

*“Jo vinc d’un silenci antic i molt llarg,
Jo vinc d’un silenci que no és resignat”*
(Raimon)

1. Introducción

La excavación arqueológica y posterior estudio antropológico de la fosa común de Priaranza del Bierzo (León) en el año 2000 (Prada y Vidal 2000; Prada *et al.* 2003) puso los muertos de la Guerra Civil española de nuevo sobre la mesa. En sí mismo, éste no es un hecho nuevo en nuestra historia reciente. La Ley de Responsabilidades Políticas del 9 febrero 1939, el Decreto del 26 abril 1940 que ordenó la instrucción de la “Causa General”, las leyes penales del Franquismo, la construcción del gigantesco mausoleo del Valle de los Caídos y los miles de pequeñas capillas y recordatorios salpicadas por la geografía del Estado Español ilustran como un sector de las víctimas de la guerra estuvo muy presente en la creación y consolidación ideológica de la Dictadura. Asimismo, con la muerte de Franco empezaron a aflorar algunos estudios y actuaciones que reclamaban también la consideración humana y política de las otras víctimas del mismo conflicto. Estos trabajos trajeron consigo la señalización de algunos sitios vinculados a actos represivos, algunas veces excavaciones no sistemáticas de algunas fosas para recuperar cuerpos y reivindicar memorias, y algunos primeros estudios historiográficos dirigidos a replantear las dimensiones de las represiones políticas en ambos bandos de la contienda (por ejemplo, Solé 1985). Sin embargo, en los primeros años de la reforma política subsiguiente al Franquismo la revisión historiográfica de la represión que fundamentó el régimen no fue una actividad lo suficientemente general como para generar conciencias históricas críticas ni establecer la verdadera magnitud del fenómeno, tanto en términos humanos como su comprensión como herramienta de la consolidación de un nuevo poder y del exterminio de las prácticas políticas revolucionarias precedentes. Ha sido en los últimos diez o doce años, y en cierta forma la exhumación de Priaranza del Bierzo en el año 2000 ha coincidido con su inicio, cuando se han producido los mayores intentos de sistematización desde el campo de la historiografía para evaluar la magnitud de la represión franquista en sus diversos alcances (Aguilar 1996; Espinosa 2002; Juliá 1999; Juliá 2006).

En este contexto la exhumación de fosas comunes de la Guerra Civil y el Franquismo ha adquirido

una cierta dimensión pública. En parte participa del reciente proceso de discusión histórica de los antecedentes de la guerra, el conflicto y la Dictadura misma. Sin embargo, además de su considerable dimensión mediática, este tipo de actuaciones implican características específicas que las distinguen de los estudios mediante fuentes documentales y orales del mismo fenómeno. En este artículo se presentan estas especificidades y se justifica la pertinencia del término de arqueología forense para designar las exhumaciones de fosas de la Guerra Civil y del Franquismo, así como el nuevo contexto generado por la aprobación de la denominada Ley de la Memoria Histórica estatal o, en el ámbito catalán, la Ley del Memorial Democrático.

2. La Arqueología Forense y las funciones de la memoria

2.1. La arqueología, la memoria y las representaciones del pasado

La Arqueología, en tanto que disciplina involucrada en la elaboración de representaciones de la realidad social a lo largo del tiempo, siempre ha sido objeto de intereses políticos, fueran sus practicantes conscientes o no de ello (Estévez y Vila 1999; Trigger 1992). La crítica posmoderna y algunas arqueologías marxistas han reconocido este hecho y en algunas ocasiones han planteado programas de actuación, retomando en cierta medida la historia militante de Walter Benjamin. Estos programas se fundamentan en mayor o menor medida en la aceptación de que a) el conocimiento histórico, y el arqueológico como una forma de éste, participa de las representaciones de la sociedad humana, pasada y presente, b) los sujetos sociales realizan sus prácticas integrando estas representaciones en la definición de sus finalidades y c) estas representaciones pueden ajustarse o no a las condiciones objetivas que definen las circunstancias de la participación de estos sujetos en su propia realidad social, hecho que, finalmente, incide en el grado de enajenación del agente social en la medida que las prácticas emprendidas son o no coherentes con sus intereses. En el seno de esta reflexión crítica del propio quehacer arqueológico han emergido propuestas de activismo desde la arqueología, reproduciendo en cierta medida algunos planteamientos surgidos del cuestionamiento radical de las ciencias sociales de los años

1960s y 1970s o de iniciativas como los talleres de historia popular de Samuel (1984). Algunos de estos programas se han concretado en el derecho a la creación de conocimientos articulados con las realidades de los sujetos subalternos en el capitalismo, que permitan a éstos dotarse de una autoridad que les facilite generar actuaciones acordes con su propia realidad en el seno de relaciones de explotación (Fonseca 1988; Leone y Potter 1999; Lumbreras 1981; Vargas 1999; Vargas y Sanoja 1990). En definitiva, se trata de considerar la arqueología, en cuanto fuente de conocimiento, como integrante de la *praxis* transformadora de los sujetos populares y, por lo tanto, enraizada también en su acción política (Gassiot y Palomar 2000; McGuire 2008).

Un caso paradigmático en el Estado Español de programas de arqueología implicados en propuestas de generación de *praxis* alternativas se encuentra en las actuaciones llevadas a cabo en los últimos diez años con relación a aspectos vinculados a la Guerra Civil Española y el Franquismo. Las exhumaciones de fosas comunes y las excavaciones y restauraciones de trincheras y otros elementos de la arquitectura del conflicto contribuyen, en primer lugar, a generar un patrimonio arqueológico silenciado, y, por lo tanto, inexistente hasta la fecha. El patrimonio arqueológico es el resultado de la confluencia sobre una determinada materialidad del trabajo social pretérito objetivado en él (y que, como consecuencia, le otorga la capacidad informativa de una realidad humana pasada) y del trabajo social presente que, al reconocer su potencial informativo y de conocimiento y al actuar a veces sobre él, confiere a estos objetos una nueva utilidad y, con ello, los incorpora de nuevo a los circuitos de la actividad social (Gassiot *et al.* 1999). Cuando arqueólogos y arqueólogas giran su mirada sobre los vestigios materiales de la Guerra Civil y de la represión revalorizan, en el sentido expuesto, estos restos. Se les confiere, así, el carácter de patrimonio.

En segundo lugar, con su existencia, estas actuaciones arqueológicas participan de la ruptura del silencio en torno a las prácticas y situaciones históricas que generaron las evidencias materiales sobre las que éstas se fundamentan, en este caso el conflicto social e ideológico entre unos paradigmas revolucionarios y democráticos, por un lado, y el fascismo, por otro. En la mayoría de los casos, las acciones llevadas a cabo han sido promovidas desde movimientos sociales situados al margen de la academia (Gassiot 2005; Gassiot *et al.* 2007). Los y las

arqueólogas, antropólogas y forenses que han participado en ellas a menudo han consensuado los objetivos de las actuaciones mediante un diálogo con estos agentes, generando propuestas de *praxis* en el sentido descrito. En este sentido, la recuperación de la memoria ha consistido en la restauración de la voz de las y los protagonistas de las luchas por la democracia política y económica de las primeras décadas del siglo XX, silenciada durante los casi cuarenta años de Franquismo y, en gran medida, durante la posterior reforma política de la Transición.

Este aspecto nos sitúa delante de uno de los objetivos del denominado movimiento por la recuperación de la memoria histórica, que no es otro que la creación de representaciones históricas alternativas a los discursos hegemónicos durante gran parte del siglo pasado sobre la II República, la Guerra Civil y el Franquismo. Como *praxis*, se trata también de una propuesta de activismo político, que reivindica unas lógicas ideológicas alternativas a los discursos liberales y del consenso social predominantes. En este sentido es llamativo el hecho de que su desarrollo rápido se haya dado durante el gobierno del Partido Popular, especialmente con el recrudescimiento del discurso conservador de su segunda legislatura, y que en muchas ocasiones haya adquirido los tintes de una auténtica oposición o resistencia política. Asimismo es también sintomático que, con excepciones, por lo que respecta a la arqueología estas actuaciones han tenido un mayor eco en la generación educada tras la muerte de Franco y que prácticamente no conoció la Dictadura.

El movimiento de revisión historiográfica del Franquismo o, en sus propios términos, de recuperación de la memoria histórica, se manifiesta mucho más allá de la excavación de contextos “arqueológicos” de esta época (Armengou y Bels 2004; Silva y Macías 2003). Sin embargo, en muchas ocasiones estas actuaciones arqueológicas han constituido —mediante el poder movilizador que aún conservan los objetos re-utilizados— un verdadero catalizador de la opinión pública y han canalizado gran parte de la difusión pública de estos movimientos. Así, un búnker, un refugio antiaéreo o una fosa común, al recobrar una función como símbolos o ilustraciones de una realidad pretérita, son receptores de un nuevo uso mediante nuevos actores, en este caso los y las promotores de estas iniciativas.

La incidencia social que estas iniciativas han conseguido se ha hecho patente en el reciente debate parlamentario que ha culminado con la aprobación

de la Ley 52/2007 de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, sobre el papel reclamada por las fuerzas políticas que, de alguna forma, buscaron rentabilizar estas actuaciones sociales durante los últimos gobiernos de José María Aznar. La entrada en vigor de esta ley supone un ligero avance en relación a la situación precedente, puesto que en cierta medida reconoce el derecho a reivindicar las situaciones y personas protagonistas de las luchas y la resistencia antifascista en el Estado y facilita cierto reconocimiento a las víctimas y sus familiares. En su articulado, a su vez, se instruye que la exhumación arqueológica de fosas comunes de este período deberá someterse a las administraciones competentes en el patrimonio cultural de cada comunidad autónoma. Este planteamiento a priori puede parecer ventajoso, puesto que en primer lugar otorga a este tipo de vestigios el carácter de patrimonio histórico, con lo que, en definitiva, se incluye a los hechos que las generaron dentro de la historia reciente del Estado Español. En segundo lugar, la regulación planteada tendrá que facilitar que estas excavaciones se efectúen con un mínimo de garantías técnicas científicas, limitando las actuaciones *amateurs*. Sin embargo, una lectura alternativa de la mencionada ley en relación con este aspecto es menos positiva. Por una parte, su desarrollo puede enajenar la iniciativa de estudio de fosas comunes y de la represión fascista de quienes la han protagonizado hasta la fecha, los movimientos sociales, encasillándola en el siempre poco comprometido políticamente mundo de la academia. Si esto sucede se corre el riesgo de diluir el sujeto de praxis antes aludido anulando en gran medida el potencial de crítica política y movilizador de estas actuaciones. Por otra parte, la conceptualización de las fosas comunes principalmente como evidencias arqueológicas parece que las excluye de ser, a su vez, objeto de tratamiento jurídico más allá del marcado por la citada norma y la legislación competente en el patrimonio histórico (cf. el artículo de Foro por la Memoria en este dossier).

2.2. La arqueología forense y la persecución de los crímenes contra el derecho internacional durante el régimen franquista

Todavía treinta años después del final de la Dictadura, la única “versión oficial” transmitida a la

población del Estado Español sobre las víctimas de la Guerra Civil es aquella que el régimen franquista se ocupó de presentar (Amnistía Internacional 2005), en términos judiciales mediante la Ley de responsabilidades políticas de 9 de febrero de 1939 y la instrucción de la *Causa General* entre 1940 y 1945, y a través de la historiografía oficial. En los últimos quince años una extensa revisión historiográfica ha puesto en entredicho esta versión y, a la par que disminuye el número de víctimas de la represión de retaguardia en el área republicana, ha incrementado de forma muy acusada la magnitud de las desapariciones forzadas y ejecuciones perpetradas por el bando faccioso tanto durante la contienda como en la inmediata posguerra (Espinosa 2002, Juliá 1999, 2006). Más allá de lo espeluznante de las cifras, que según las estimaciones recientes superan las 150.000 personas ejecutadas o desaparecidas durante la guerra y la posguerra, otro elemento más relevante de la represión franquista fue su sistematicidad y el hecho de que estuvo amparada por una auténtica política de estado dirigida a aniquilar a la disidencia política, social, cultural y religiosa. A diferencia de lo sucedido en el territorio fiel a la legalidad republicana, donde gobierno y organizaciones sindicales y políticas a las pocas semanas de la sublevación emprendieron medidas para erradicar la violencia de retaguardia, el nuevo estado fascista institucionalizó el uso del terror con fines políticos como uno de los pilares de su consolidación, aplicándolo con ligeras modificaciones a lo largo del conflicto bélico y, una vez que éste finalizó, en los años siguientes.

Independientemente de lo que establezcan algunas normas del ordenamiento jurídico español actual (por ejemplo la misma Ley 52/2007), la ilegalidad de estas actuaciones procede de diversos factores reconocidos en el Derecho Internacional. El primero de ellos es la propia ilegalidad del régimen franquista, tal y como declaró por unanimidad la Asamblea General de Naciones Unidas el 9 de febrero de 1946 que, retomando la Declaración de Postdam de 1945, lo asimiló a las potencias del Eje y afirmó que procedía del derrocamiento por la fuerza de un régimen democrático establecido (Equipo Nizkor 2004). El segundo de ellos deriva de la naturaleza ilegal de los actos represivos promovidos por el nuevo estado emergido de la contienda. Los actos sistemáticos de tortura o los abusos contra la población civil parejos al avance del ejército franquista constituían ya en aquel tiempo crímenes contra el Derecho Internacional, y así lo recogían la

Convención de Ginebra de 1864, las Convenciones de la Haya de 1899 y 1907 (Amnistía internacional 2005, 2006; Equipo Nizkor 2004) y la misma Constitución de 1931 de la II República. Posteriormente, en 1946, el Tribunal Militar Internacional de Núremberg tipificó, en el artículo 6 de su Estatuto, estas actuaciones contra la población civil como *Crímenes de lesa humanidad* o *Crímenes contra la humanidad*. Amparándose en el inicio de las persecuciones a la población judía en Alemania, el citado tribunal extendió, además, su jurisdicción a los años precedentes a la Segunda Guerra Mundial y, con ello, al período en que se produjo la Guerra Civil.

En definitiva, los centenares o miles de fosas comunes del Franquismo, además de vestigios materiales de una realidad histórica, conforman, aún hoy, las evidencias materiales de delitos extremadamente graves por su naturaleza. Este hecho redimensiona nuevamente las exhumaciones de este tipo de enterramientos y los estudios de los materiales en ellos contenidos, ya no como simples trabajos arqueológicos y antropológicos de orden académico, sino también como actuaciones que en definitiva presentan un carácter forense. Alcanzado este punto, merece la pena considerar aquí la pertinencia del calificativo de *forense* para este tipo de actuaciones arqueológicas que todavía sorprende a una parte de nuestros colegas arqueólogos/as. La acepción más extendida del término entre el público plantea que lo *forense* remite a investigaciones llevadas a cabo por personal médico asociado a un determinado organismo judicial. En este sentido a nadie sorprende la vinculación del calificativo a unas determinadas prácticas médicas. Sin embargo, una investigación forense debe entenderse como aquella dirigida a esclarecer la naturaleza legal de un hecho determinado definiendo las circunstancias que en él concurren y, en caso de constituir un delito, tratar de establecer una presunta autoría. En consecuencia, la aplicación de diversas disciplinas con características técnicas y metodológicas específicas (historia oral, psicología, antropología, arqueología...) conforman parte de una actuación forense cuando se integran en un programa de investigación motivado por la voluntad de esclarecer un objeto de materia legal (Etxebarria 2007). La consideración en Estados Unidos de la antropología forense como una rama de la investigación antropológica reconoce este hecho.

La creación en la década de 1980 de la Escuela Argentina de Antropología Forense por parte de un grupo de arqueólogos y antropólogas (Cohen 1992;

cf. Zarankin y Salerno, en este dossier) constituye uno de los ejemplos paradigmáticos de la investigación con rigor científico de fosas comunes de personas objeto de desapariciones forzadas, su identificación y la determinación de las circunstancias de su muerte con el fin de aportar pruebas en causas penales abiertas, en este caso, contra la Junta Militar argentina de 1976 a 1983. Esta interesante iniciativa surgió después de unos primeros intentos de familiares de desaparecidos/as argentinas de exhumar sin metodología arqueológica algunos de estos enterramientos. En los últimos 20 años la experiencia argentina ha estimulado la creación de otros equipos de arqueología o antropología forense en Chile (1989), Guatemala (1991) y Perú (2001), así como la Asociación Latinoamericana de Antropología Forense en 2003 (cf. Zarankin y Salerno, en este dossier) y se ha traducido también en el desarrollo de investigaciones similares en diversos lugares del planeta dirigidas a la persecución de crímenes contra la humanidad. Un ejemplo paradigmático se encuentra en las excavaciones de fosas comunes de la antigua Yugoslavia auspiciadas bajo la tutela del Tribunal Penal Internacional (Steadman 2003).

Las excavaciones recientes de fosas comunes de la Guerra Civil y del Franquismo en el Estado Español han seguido protocolos que, con el tiempo, se han ido adaptando a un programa de investigación forense, como atestiguan diversos de los informes derivados (Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica de Valladolid y Palencia 2004; Etxebarria y Herrasti 2005; Etxebarria *et al.* 2004; Gassiot *et al.* 2005; Steadman *et al.* 2007, entre otros). Sin embargo, hasta la fecha estas memorias reflejan la articulación de diversas actuaciones técnicas supeditadas a un programa forense que no es reconocido como tal por la administración de justicia española. Éste ha sido un común denominador en las diferentes excavaciones de fosas comunes en el Estado Español. Independientemente de la calidad técnica de los trabajos efectuados, hasta la aprobación de la Ley 52/2007 todas estas actuaciones se han llevado a cabo en un contexto de vacío legal siendo objeto de tipificaciones diversas en función de la comunidad autónoma donde se han desarrollado (como materia vinculada al patrimonio cultural en algunos casos o a la legislación sanitaria en otros) e, inclusive, variante en el tiempo en el seno de una misma comunidad. Este ha sido el caso de Catalunya, donde la Dirección General del Patrimonio Cultural se eximió en las solicitudes de auto-

rización planteadas inicialmente por sus promotores (Menéndez 2005) para finalmente resolverlas a partir de la primavera de 2005 (Gassiot y Steadman e.p.).

La solución planteada en la mencionada Ley 52/2007 orienta, como se mencionó más arriba, esta cuestión al ámbito de la legislación del patrimonio cultural. Con ello se aleja la posibilidad de reconocer el carácter forense, es decir de investigación y documentación de un presunto delito, de este tipo de actuaciones arqueológicas y antropológicas. La argumentación implícita de esta actitud, que por no expuesta debe suponerse o buscarse en otras actuaciones políticas y judiciales no mencionadas en el propio texto de la norma, parece radicar, en primer lugar, en la voluntad de no oficializar una versión diferente a la única emitida por el estado en los años 1940s concerniente a los crímenes de la Guerra Civil y la posguerra; en segundo lugar, en una lectura restrictiva de la Ley de Amnistía de 1977 que limita el esclarecimiento y la persecución de estos hechos (y con ello el reconocimiento de quienes los sufrieron como víctimas y del aparato administrativo que los llevó a cabo o los amparó como criminal) y, finalmente, en la ratificación de la actitud de muchos jueces que sistemáticamente archivan las solicitudes de investigación de desapariciones forzosas, inclusive cuando los cuerpos de las presuntas víctimas se han localizado. Probablemente en la misma dirección deban interpretarse las sucesivas negativas del Tribunal Supremo a declarar nulos los consejos de guerra que condenaron a muerte a Lluís Companys, Joan Peiró y Julián Grimau, entre otros.

Diversos juristas han argumentado en los últimos años que este proceder no se ajusta al derecho nacional e internacional y que, con ello, puede deducirse la ausencia de voluntad de los diferentes gobiernos de resolver legalmente unas situaciones que presumiblemente pueden ser constitutivas de crímenes contra la humanidad (Amnistía Internacional 2005, 2006; Equipo Nizkor 2004; Villarejo 2007). Ante esa voluntad cabe argumentar que la *Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad*, ratificada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1968 (resolución 2391), establece la imprescriptibilidad de este tipo de delitos así como la obligación de los estados de investigarlos independientemente de la fecha en que se cometieron¹. Aunque la Ley de Amnistía de 1977, que parece contradecir la convención citada, alcanza a los hechos de-

lictivos de naturaleza política consumados antes del 15 de diciembre de 1976, el derecho internacional considera las desapariciones forzosas como un crimen de lesa humanidad de comisión permanente (en su versión más reciente, véase la *Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*, incluida en la resolución 61/177 aprobada en 2007 por la Asamblea General de las Naciones Unidas).

Independientemente de la valoración que pueda merecernos la citada Ley de Amnistía y su aplicabilidad o no a los crímenes de guerra y de lesa humanidad acaecidos en el período que nos ocupa, ateniéndonos al Derecho Internacional esta norma jurídica no es aplicable a los casos de desapariciones forzosas que conllevaron las detenciones y ejecuciones a menudo masivas de población civil al margen de cualquier procedimiento judicial y que dieron origen a los centenares de fosas dispersas a lo largo de la geografía del Estado en cementerios, cunetas de carretera, terrenos baldíos, etc. El estudio forense de estos contextos, mediante la aplicación de metodologías arqueológicas y antropológicas, debería considerarse también una materia judicial dirigida a la reparación de unas víctimas todavía hoy anónimas (pues muchas de ellas todavía hoy no figuran inscritas en registro civil alguno, con los inconvenientes que ello ocasiona a sus familiares) y de aplicación del estado de derecho dirigida a la persecución de delitos contra los derechos humanos. Lastimosamente el desarrollo legislativo actual tanto a nivel estatal como de comunidades autónomas parece discurrir en una dirección opuesta, vinculando únicamente estas actividades a una etérea noción de memoria histórica generalmente particularizada al ámbito familiar de las víctimas. En esta línea asigna la responsabilidad de promoverlas a particulares, sin tener en cuenta las responsabilidades de las administraciones públicas en la persecución de hechos delictivos contra los Derechos Humanos.

3. Arqueología forense de fosas comunes de la Guerra Civil: algunos ejemplos

El contexto descrito en el apartado anterior ha dado lugar a una diversidad de situaciones concernientes a la exhumación de este tipo de fosas comunes. Independientemente de la calidad de los trabajos efectuados, en todas ellas se echa de menos el reconocimiento jurídico de las actuaciones efectua-

das. Asimismo, la ausencia de una implicación pública en estas iniciativas ha revertido en que las características y articulación de las actuaciones realizadas en cada caso hayan sido relativamente heterogéneas siguiendo patrones disímiles. La observación de algunos ejemplos en los que el autor ha participado sirve para ilustrar este hecho así como para mostrar algunas de las limitaciones de que estas prácticas todavía adolecen, a pesar de la buena voluntad y en muchas ocasiones valía científica de quienes están implicados/as en ellas.

3.1. Las exhumaciones de las fosas comunes de Santaella (Córdoba) y Villanueva del Rosario (Málaga)

A lo largo de diversos fines de semana de junio y julio de 2004 se llevaron a cabo las exhumaciones de diversas fosas comunes en el municipio de Santaella auspiciadas por la Federación de Foros por la Memoria, dirigidas por el arqueólogo José Contreras del Museo Arqueológico Regional de Alcalá de Henares, y realizadas por personal voluntario. Estas intervenciones permitieron recuperar en un enterramiento colectivo en el cementerio de La Guijarrosa y en diversos del cementerio de Santaella los cuerpos de 22 hombres que presumiblemente forman parte de los 33 hombres desaparecidos en el municipio a partir de otoño de 1936, cuando el área pasó al control del ejército franquista y de la Falange (Gassiot y Steadman e.p.). El emplazamiento de las fosas y el número de cuerpos recuperados coincidía con la información histórica recopilada por los y las historiadoras de la Federación. Las exhumaciones se desarrollaron con un cuidadoso rigor arqueológico y con la presencia de personal capacitado en antropología física y forense, hecho que permitió obtener una buena representación del contenido de las fosas: disposición de los cuerpos (la de La Guijarrosa contaba con 17), asociación de objetos con los diversos individuos, presencia de munición y traumatismos *perimortem*, etc.

En la planificación de las actuaciones en Santaella la Federación de Foros por la Memoria había contemplado dos objetivos. El primero de ellos consistía en la documentación de 22 ejecuciones extrajudiciales como causa de la desaparición de las víctimas. Ello, evidentemente, implicaba la localización de los cuerpos, el estudio minucioso de los contextos excavados para entender los eventos del enterramiento, el análisis de los diferentes indivi-

duos recuperados con el fin de identificar las circunstancias relacionadas con la muerte y, en la medida de lo posible, proceder a una identificación de las personas exhumadas. El segundo de los objetivos perseguidos era la reivindicación de las personas fusiladas, de la ideología y militancia política por las que fueron ejecutadas y poner en evidencia la política represiva del régimen franquista. En definitiva, se trataba de extraer una memoria del ámbito privado para hacerla pública y convertirla en patrimonio colectivo. En relación con esta segunda finalidad se efectuaron actos públicos durante y con posterioridad a la exhumación y se facilitó el acceso de vecinos y vecinas a los trabajos de excavación mientras éstos se realizaban.

Para la consecución del primer objetivo la excavación de las fosas comunes se llevó a cabo siguiendo un protocolo previo específico y se presentó ante los juzgados locales una denuncia por desaparición en el momento en que aparecieron los cuerpos de La Guijarrosa. Después de una breve inspección del lugar por parte de agentes de la policía científica, la jueza titular decidió no admitir a trámite la denuncia. Con ello se bloqueó la posibilidad de investigar judicialmente los hechos relacionados con la muerte de los individuos localizados, investigación que debiera haber proseguido con la intervención de personal con el debido reconocimiento forense, sustituyendo al equipo de arqueólogos y antropólogas que hasta el momento había asumido la exhumación. Este era un punto importante puesto que, a pesar de su validez científica, las actuaciones de antropólogas y arqueólogos carecían de reconocimiento legal alguno por parte del ámbito jurídico. A pesar del cierre de la vía judicial de primera instancia, el levantamiento de los cuerpos de las personas enterradas se efectuó siguiendo el protocolo prefijado y posteriormente se llevó a cabo un minucioso estudio antropológico que permitió realizar una identificación preliminar (a la espera de su confirmación mediante los estudios ADN en curso) y detallar la naturaleza de los traumatismos que sus esqueletos presentaban y que con toda seguridad muchos se relacionan con su muerte (Steadman *et al.* 2007).

La exhumación de una de las fosas comunes existentes en Villanueva del Rosario se llevó a cabo de forma ininterrumpida a lo largo de 13 días del mes de setiembre de 2007 bajo la dirección de Joaquim Oltra y Ermengol Gassiot, de la Universitat Autònoma de Barcelona, nuevamente bajo el auspicio de la Federación de Foros por la Memoria. La localiza-

ción de la fosa común confirmó los datos históricos previamente recuperados, tanto en su emplazamiento como en el número de individuos contenidos en ella (once hombres) y las características del enterramiento (los cuerpos se hallaban en una zanja poco profunda con un somero recubrimiento de piedras). Nuevamente la exhumación se realizó siguiendo un cuidadoso protocolo que integraba experiencias previas (Gassiot *et al.* 2005) y en el que, fruto de éstas, se contemplaba la realización de una “cadena de custodia” de la fosa y de los restos recuperados con el fin de garantizar la no alteración del contexto de prueba de cara a un posterior proceso judicial. En su diseño general la intervención se planteó con unos objetivos análogos a los descritos para Santael·la. Nuevamente la denuncia por desaparición no fue admitida por el juzgado de Antequera que la recibió, a pesar de que los cuerpos dejados al descubierto en la fosa tenían numerosas balas asociadas y evidenciaban muchas fracturas *conminuta* que sugerían la existencia de violencia en un momento cercano a la muerte. En esta ocasión diversos efectivos de la Guardia Civil se personaron en el lugar a lo largo de los días que duró la exhumación aunque, en esta ocasión, sin aparente mandato judicial. El levantamiento de los cuerpos prosiguió a cargo del equipo técnico responsable de la actuación y los restos óseos y materiales recuperados se trasladaron a la Universitat Autònoma de Barcelona donde están siendo actualmente estudiados. De nuevo el análisis antropológico, a cargo de Elena García, Carme Rissech, M^a Inés Freijeiro, Camila Oliart y Dawnie Steadman combina un interés por la identificación de las personas (a contrastar mediante el análisis de ADN en proceso en la East Anglia University) y el estudio de las circunstancias de la muerte con el fin de elaborar un informe de tipología forense.

3.2. Las exhumaciones de las fosas comunes de El Bruc (Barcelona) y Gurb (Barcelona)

Comparativamente con otros territorios del Estado Español, en Catalunya se han llevado a cabo muy pocas iniciativas de excavación de fosas comunes. Asimismo, de los cinco intentos concretados hasta la fecha, únicamente en dos de ellos la localización del enterramiento ha resultado positiva y, en consecuencia, se ha podido efectuar la exhumación. El primero de estos intentos exitosos se llevó a cabo con cierto secretismo en Prats de Lluçanés (Barcelona), a cargo del Instituto de Medicina Legal de

Catalunya en coordinación con la Generalitat. Del segundo, efectuado en Gurb, ha finalizado su fase de trabajo de campo pocos días antes de la conclusión de la redacción de este trabajo y ha sido también impulsado por la Generalitat en convenio con diversas universidades, ayuntamientos y la Associació per la Recuperació de la Memòria Històrica de Catalunya. El alto índice de fracasos en la localización de las fosas comunes, independientemente de si los intentos partieron de particulares (casos de Jorba y Olesa, en Barcelona) o de la Generalitat con otras organizaciones (El Bruc), puede explicarse, por una parte, por cierto descuido en la recopilación previa de información histórica y, por la otra, por la diferente tipología de la represión ejercida después de la conquista del territorio catalán por el ejército franquista (Gassiot y Steadman *e.p.*).

El intento de exhumación de la fosa común de El Bruc fue promovido en abril de 2005 por el gobierno catalán y la Associació per la Recuperació de la Memòria Històrica de Catalunya, quienes encargaron a un equipo de la Universitat Autònoma de Barcelona, dirigido por Joaquim Oltra, Camila Oliart y Ermengol Gassiot, el trabajo técnico. El enterramiento buscado contenía, según la información previa compilada en Fàbrega (2005), los cuerpos de nueve presos que fueron sacados de la cárcel de Manresa en febrero de 1939 por un pelotón de la Guardia Civil para ser trasladados a la zona de Can Maçana donde, a la orilla de la carretera, fueron fusilados. La noticia de esta ejecución clandestina y extrajudicial se obtuvo por la versión del décimo preso quien, herido, pudo huir del lugar y años más tarde relatar los hechos en la cárcel en la que fue posteriormente recluido. A partir de ahí, y con testimonios de oriundos del lugar, quienes supuestamente habrían enterrado a los muertos, Fàbrega construyó una versión del emplazamiento de la fosa 65 años después. Sobre esta base se planificó la intervención para excavarla. Tras diversos días de remover tierra con una excavadora y por medios manuales se suspendió la intervención, en parte por presiones de la Generalitat. A diferencia de los casos relatados de Andalucía, en esta ocasión no se planteó ninguna actuación judicial ni acto público. El objetivo formal de la actuación consistía, únicamente, en identificar los cuerpos y retornarlos a los respectivos familiares (Gassiot y Steadman *e.p.*).

Después del intento infructuoso de Can Maçana han tenido que pasar tres años para que se realizara un nuevo intento de exhumación de una fosa común

en Catalunya. Ello se ha debido en parte a la política restrictiva de la Generalitat, quien ha asumido progresivamente competencias sobre el asunto (aunque hasta la fecha, y a la espera de la aprobación de una ley específica sobre fosas comunes, delega en la Dirección General de Patrimonio Cultural la última palabra en la autorización de una intervención) y también en gran parte a la relativa debilidad e independencia del movimiento de recuperación de la memoria histórica interesado en este tipo de actuaciones. Esta situación, por ejemplo, contrasta con la acaecida en otros lugares del Estado como Castilla y León, donde a pesar de tener gobiernos autónomos de signo conservador, la mayor fortaleza y autonomía de la sociedad civil en relación con este asunto han hecho posible un número muy superior de iniciativas semejantes.

El día 2 de junio de 2008 se inició la segunda de las excavaciones exitosas de una fosa común de la Guerra Civil en Catalunya, en esta ocasión en el término barcelonés de Gurb y fue llevada a cabo por un equipo de arqueólogos/as, antropólogos/as y forenses bajo la dirección de Assumpció Malgosa, de la Universitat Autònoma de Barcelona. La intervención se centró en una fosa señalizada desde prácticamente 1939 que contenía los cuerpos de 13 hombres muertos aparentemente en un enfrentamiento militar. Entre ellos, había cuatro civiles movilizados durante la retirada del ejército republicano. La excavación se efectuó siguiendo los procedimientos descritos anteriormente y se tomaron las precauciones de custodia ya mencionadas. Los diferentes individuos exhumados presentaban evidentes lesiones traumáticas coherentes con haber sido tiroteados y algunos esqueletos tenían balas asociadas. El estudio antropológico-forense de esta excavación recién completada quizás permitirá definir hasta qué punto las lesiones *perimortem* observadas son coherentes con un enfrentamiento bélico o representan otro tipo de evento, como hace sospechar el que en más de la mitad de los individuos se apreciaran, en el campo, trazas de impactos de bala en el cráneo. Como en el caso de Can Maçana, y de forma similar al antecedente de Puigvistós, esta exhumación se ha planificado con la finalidad principal de identificar a las personas enterradas, especialmente los cuatro civiles que se sospecha forman parte de este grupo y cuya identidad es conocida. Asimismo, al igual que en los otros casos mencionados para Catalunya, la excavación se ha realizado de forma discreta y sin contemplar actos públicos y no se ha interpuesto

ninguna denuncia con el objetivo de promover un procedimiento judicial.

4. Discusión

La arqueología forense es una disciplina que prácticamente está naciendo en el Estado Español. Su desarrollo en gran parte ha venido estimulado por el vigor de los movimientos sociales de la memoria antifascista quienes, con la reivindicación de la dignidad y reparación de las víctimas anónimas de la Dictadura que pueblan cientos de cunetas, campos y cementerios, han redimensionado una tragedia largamente silenciada e infravalorada: la existencia de decenas de miles, quizás cientos de miles, de personas que fueron objeto de desapariciones forzadas. El auge de la sensibilidad por la reconstrucción de una nueva memoria colectiva sobre la Guerra Civil y el Franquismo impone en cierta medida importantes retos a la clase política surgida de la denominada Transición, a las diferentes administraciones estatales y, en cierta medida, al conjunto de la sociedad. A la par del debate público y en gran medida político iniciado, el crecimiento de estos movimientos ha ayudado también a que se incrementen los trabajos historiográficos no sólo dirigidos a cuantificar las magnitudes de la represión franquista, sino también a analizar su estructura interna, modos de operar y efectos a corto y largo plazo.

Los retos que ha abierto esta situación inédita hasta los últimos años han promovido posicionamientos de diversos agentes, incluidas algunas administraciones públicas. Para empezar, aunque las investigaciones arqueológicas de fosas comunes siguen teniendo un eco reducido en el mundo académico, éste está empezando a crecer y cuenta ya con la participación de un número cada vez mayor de arqueólogos/as y antropólogos/as. Habrá que ver en el futuro hasta qué punto éste es un incremento continuo y sostenido y, más importante, hasta qué punto el relativo desembarco del ámbito académico en la reivindicación de la memoria y del estudio de las fosas comunes enajena este tipo de actividades de quienes han sido su sujeto activo hasta ahora: las asociaciones y movimientos de la memoria histórica. También será interesante analizar si esta tendencia a la mayor presencia de profesionales del ámbito de la universidad altera los objetivos prefijados en las primeras actuaciones sobre fosas comunes a principios del siglo XXI, entre los cuales la reparación ju-

rídica y el construir colectivamente una visión histórica alternativa han constituido generalmente los objetivos centrales. En la medida en que la incorporación de personal académico sea armónica con estas dinámicas se contribuirá a consolidar un sujeto activo, agente de praxis en el sentido expuesto más arriba.

También las administraciones públicas, especialmente a nivel de gobiernos central, autonómicos y municipales, han reaccionado, aunque quizás tarde y en opinión de muchos sectores de forma tímida e incompleta. Es posible que la nueva reglamentación de las excavaciones en fosas comunes mediante la Ley 52/2007 sea uno de los mayores avances alcanzados, puesto que al vincularlas indirectamente al patrimonio histórico es de suponer que les extiende las medidas de protección habituales a éste. Con todo, esta solución es a su vez incompleta y entraña enormes riesgos para una práctica arqueológica forense como la planteada por los movimientos de la memoria histórica y acorde con los modelos desarrollados en otros países. En primer lugar, no designa al Estado como responsable de desarrollar estas exhumaciones puesto que no reconoce las fosas como materia de tratamiento por la legislación penal. Por el contrario, la norma asigna a particulares, principalmente grupos de familiares de las víctimas, la responsabilidad de las exhumaciones que, eso sí, pueden recibir un aporte económico público (sin detallar las cuantías, procedimientos, ni partidas presupuestarias designadas). En este sentido, el Estado Español desoye las convenciones internacionales sobre la obligación de esclarecer los casos de desapariciones forzosas de la población civil constitutivos de crímenes de lesa humanidad así como sus autores.

En segundo lugar, al derivar la cuestión a la dimensión familiar de las víctimas y entenderla exclusivamente como una reparación de la memoria privada, se aliena a las personas represaliadas del contexto histórico en el que existieron y las libera por las que vivieron y murieron y libera al régimen franquista de su responsabilidad en la perpetración de crímenes contra la humanidad susceptibles, por sus dimensiones, de ser calificados como genocidio. Finalmente, parece que un mecanismo para desarticlar el potencial jurídico de la arqueología de las fosas comunes se concreta en vincular exclusivamente estas actuaciones al patrimonio cultural. Este hecho, de por sí no negativo, no debería excluir el seguir reconociendo que, por encima de todo, la ex-

humación de una fosa común repleta de personas desaparecidas es un asunto penal y, como tal, competencia de la administración de justicia.

La rápida revisión realizada a los cuatro casos de Andalucía y Catalunya debe servir para ilustrar la precariedad estructural en que actualmente se están desarrollando las exhumaciones de las fosas comunes. Esta precariedad deriva de la ausencia de implicación estatal al no entender que éste es un asunto prioritario y derivado de las obligaciones que delimita el derecho internacional. Como consecuencia, la forma que toman las diferentes actuaciones depende de la variedad de actores implicados en ellas. Ello repercute, como se ha apreciado, en las divergencias entre Andalucía y Catalunya, en la finalidad que subyace a la misma actuación, aún cuando los equipos técnicos encargados de realizarlas sean prácticamente los mismos o muy similares y su protocolo de análisis se mantenga. En este caso, es sintomático que, allá donde los movimientos sociales asumen la definición del carácter que ha de tener la actividad, se fijen unos objetivos de crítica de la historia oficial y de reconocimiento real y judicial de las víctimas como tales (lo que también implica pensar en culpables) y que, donde es la administración quién asume esta función, los objetivos se presenten devaluados limitando severamente lo que sobre el papel debería ser una actuación forense.

Aunque la denominada *Ley de la memoria histórica* ha replanteado ligeramente los términos del conflicto entre las diferentes memorias de nuestra historia reciente, actualmente sigue habiendo una clara jerarquización entre las víctimas de la Guerra Civil. La muerte de decenas de miles de defensores o simpatizantes de la II República sigue siendo anónima y yace en el silencio de las cunetas todavía no alteradas por la construcción de autovías. Mientras la administración pública no asuma sus obligaciones, y a pesar de las buenas palabras de los preámbulos de algunas leyes, la única versión oficial de la violencia de la Guerra Civil sigue siendo la derivada de la *Causa General* y la *Ley de Responsabilidades Políticas* del Franquismo. Ante ello, el surgimiento de una arqueología forense desde la base, quien sabe si reproduciendo un poco y a cámara lenta el caso argentino (cf. Zarankin y Salerno en este dossier), debe contribuir a mantener vivo el debate político y social y a acumular pruebas de unos crímenes que, con el tiempo, son cada vez menos y más tenues.

NOTA

1. Deber mencionarse, no obstante, que a fecha de hoy el Estado Español no ha ratificado todavía dicha convención.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AGUILAR, P. (1996): *Memoria y olvido de la Guerra Civil española*. Alianza Editorial, Madrid.
- ALUJA, M^a.; NOGUÉS, R.M.; MALGOSA, A. (coords.) (2003): *Antropología y biodiversidad*. Bellaterra, Barcelona.
- AMNISTÍA INTERNACIONAL (2005): *España: poner fin al silencio y a la injusticia. La deuda pendiente con las víctimas de la Guerra Civil española y del régimen franquista*. Sección Española de Amnistía Internacional. 18 de julio de 2005. [URL: http://www.es.amnesty.org/uploads/tx_useraitypdb/victimas_franquismo_05.pdf]. Acceso el 30/05/2008.
- AMNISTÍA INTERNACIONAL (2006): *Víctimas de la guerra civil y el franquismo: no hay derecho. Preocupaciones sobre el proyecto de ley de "derechos de las víctimas de la guerra civil y del franquismo"*. Sección Española de Amnistía Internacional. Noviembre de 2006. [URL: http://www.es.amnesty.org/uploads/tx_useraitypdb/No_hay_derecho.pdf]. Acceso el 30/05/2008.
- ARMENGOU, M.; BELIS, R. (2004): *Les fosos del silenci*. TV-3 i Mondadori, Barcelona.
- ASOCIACIÓN PARA LA RECUPERACION DE LA MEMORIA HISTÓRICA DE VALLADOLID Y DE PALENCIA (2006): *La represión franquista: mito, olvido y memoria*. Universidad de Valladolid, Centro Buendía, Valladolid.
- COHEN, M. (1992): *Tumbas anónimas. Informe sobre la identificación de restos de víctimas de la represión ilegal*. Catálogos Editora, Buenos Aires.
- EQUIPO NIZKOR (2004): *La cuestión de la impunidad en España y los crímenes franquistas*. [URL: <http://www.derechos.org/nizkor/espana/doc/impuesp.html>]. Acceso el 30/05/2008.
- ESPINOSA, F. (2002): *La columna de la muerte*. Crítica, Barcelona.
- ESTÉVEZ, J.; VILA, A. (1999): *Piedra a Piedra. Historia de la construcción del Paleolítico en la Península Ibérica*. BAR International Series 805, Oxford.
- ETXEBARRIA, F. (2007): Arqueología, antropología y patología forense desde la experiencia en España. *Arqueología forense, recuperación de la memoria y lucha contra la impunidad. Jornadas interdisciplinarias de trabajo* (25-26 de enero de 2007), Universitat Autònoma de Barcelona.
- ETXEBARRIA, F.; HERRASTI, L. (2005): *Informe relativo a la exhumación llevada a cabo en Fustiñana (Navarra) con el fin de recuperar los restos humanos pertenecientes a siete personas ejecutadas en la Guerra Civil*. [URL: <http://www.sc.ehu.es/scrwwwsr/Medicina-Legal/fustinana/Informe%20exhumacion%20Fustinana%202005.htm>]. Acceso el 30/05/2008.
- ETXEBARRIA, F.; HERRASTI, L.; JIMÉNEZ, J.; ORTÍZ, J. (2004): *Informe relativo a la exhumación llevada a cabo en Benegiles (Zamora) con el fin de recuperar los restos humanos pertenecientes a tres personas ejecutadas en la Guerra Civil*. [URL: <http://www.sc.ehu.es/scrwwwsr/Medicina-Legal/benegiles/benegiles.htm>]. Acceso el 30/05/2008.
- FÁBREGA, A. (2005): *Mort a les cunetes*. Angle Editorial, Manresa.
- FONSECA, O. (ed.) (1988): *Hacia una arqueología social. Actas del Primer Simposio de la Fundación de arqueología del Caribe (1984, Vieques, Puerto Rico)*. Editorial de la Universidad de Costa Rica, San José de Costa Rica.
- GASSIOT, E. (2005): Arqueología forense de la guerra civil: justicia y memoria de la represión fascista. *Mientras Tanto*, 97: 95-112.
- GASSIOT, E.; PALOMAR, B. (2000): Arqueología de la praxis: Información histórica de la acción social. El caso de la Unión de Cooperativas Agropecuarias de Mirafior, Nicaragua. *Complutum*, 11: 87-99.
- GASSIOT, E.; STEADMAN, D.W. (e.p.): The political, social and scientific contexts of archaeological investigations of Mass Graves in Spain. *Archaeologies*, en prensa.
- GASSIOT, E.; ESTÉVEZ, J.; PALOMAR, B. (1999): Proposta de reciclatge per la deixalla fòssil. *Cota Zero*, 16: 91-102.
- GASSIOT, E.; OLTRA, J.; SINTES, E. (2005): *Recuperació de la memòria dels afusellaments de febrer de 1939 a Olesa de Montserrat. Informe preliminar de la intervenció al Cementiri Vell (novembre de 2004). Departament de Prehistòria de la UAB/Associació per la Recuperació de la Memòria Històrica de Catalunya, Bellaterra*. [URL: <http://www.memoriacatalunya.org/assets/pdf/Informe%20Olesa.pdf>]. Acceso el 30/05/2008.
- GASSIOT, E.; OLTRA, J.; SINTES, E.; STEADMAN, D. (2007): The Archaeology of the Spanish Civil War: Recovering Memory and Historical Justice. En Hamilakis y Duke (2007): 84-102.
- HAMILAKIS, I; DUKE, P. (eds.) (2007): *Archaeology and Capitalism. From Ethics to Politics*. Left Coast Press, Walnut Creek.

- JULIÀ, S. (coord.). (1999): *Víctimas de la Guerra Civil*. Temas de Hoy, Madrid.
- JULIÀ, S. (dir.) (2006): *Memoria de la guerra y del franquismo*. Taurus, Madrid.
- LEONE, M.P.; POTTER, P.B. (1999): *Historical archaeologies of Capitalism*. Kluwer / Plenum, New York.
- LOYOLA-BANK, G.; SANOJA, M. (1990): *Arqueología de rescate*. Abre Brecha, Caracas.
- LUMBRERAS, L.G. (1981): *La arqueología como ciencia social*. Peisa, Lima.
- MCGUIRE, R.H. (2008): *Archaeology as political action*. University of California Press, Berkeley y Los Angeles.
- MENÉNDEZ, X. (2005): La recuperació de la memoria: estat de la qüestió a Catalunya. *L'Avenç*, 299: 34-39.
- PRADA, M.E.; VIDAL, J.M. (2000): Arqueología de la Reconciliación. *Diario de León* (21 de octubre): 9.
- PRADA, M^eE.; ETXEBERRIA, F.; HERRASTI, L.; VIDAL, J.; MACÍAS, S.; PASTOR, F. (2003): Antropología del pasado reciente: una fosa común de la Guerra Civil Española en Priaranza del Bierzo (León). En Aluja *et al.* (2003): 431-446.
- SAMUEL, R. (1984): *Historia popular y teoría socialista*. Crítica, Barcelona.
- SILVA, E.; MACÍAS, S. (2003): *Las fosas de Franco. Los republicanos que el dictador dejó en las cunetas*. Ediciones Temas de Hoy, Madrid.
- SOLÉ, J.M. (1985): *La repressió franquista a Catalunya 1938-1953*. Edicions 62, Barcelona.
- STEADMAN, D.W. (ed.) 2003. *Hard evidence: case studies in forensic anthropology*. Prentice Hall, Upper Saddle River, N.J.
- STEADMAN, D.W.; OLIART, C.; BAUDER, J.M.; SINTES, E. (2007): *Forensic Anthropological Investigation of 22 Skeletons Recovered from Spanish Civil War Graves in La Guijarrosa and Santaella Cemeteries*. Informe inédito, Federación Estatal de Foros por la Memoria, Madrid.
- TRIGGER, B. (1992): *Historia del pensamiento arqueológico*. Crítica, Barcelona.
- VARGAS, I. (1999): *La Historia como Futuro*. Fondo Editorial Tropykos, Caracas.
- VARGAS, I.; SANOJA, M. (1990): Patrimonio Cultural. ¿Inventario o Proceso Histórico? En Loyola-Bank y Sanoja (1990): 41-51.
- VILLAREJO, C. (2007): República, fascismo y memoria histórica. En: *Arqueología forense, recuperación de la memoria y lucha contra la impunidad. Jornadas interdisciplinarias de trabajo* (25-26 de enero de 2007), Universitat Autònoma de Barcelona.